

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6242/2022

### Sujeto Obligado

Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

### Fecha de Resolución

1° de febrero de 2023

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García

### Palabras clave

Licencias; Visitas de inspección; Orientación; Criterio 03/21

### Solicitud

Siete requerimientos de información, el funcionamiento de un establecimiento mercantil (peluquería).

### Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado, indicó su incompetencia para conocer de la información solicitada, señalando que el Sujeto Obligado competente era la Alcaldía Azcapotzalco, para la cual proporciono la información de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado.

Asimismo, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia se observa que el Sujeto Obligado remitió dicha solicitud a la Alcaldía Azcapotzalco,

### Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada, la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra la manifestación de incompetencia.

### Estudio del Caso

- 1.- Se concluyo que la Unidad de Transparencia, no turno a todas las Unidades Administrativas con competencia para conocer de la información.
- 2.- Se concluye que la remisión a la Alcaldía Azcapotzalco fue realizada en términos de la normatividad aplicable.
- 3.- Se observa que el Sujeto Obligado no remitió la solicitud a todos los Sujeto Obligado que pudieran conocer de la información.

### Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*

### Efectos de la Resolución

- 1.- Turnar la solicitud a la Coordinación de la Actividad Verificadora de las Alcaldías, con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva de la información referente al requerimiento 6 de información, y notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente.
- 2.- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6242/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 1° de febrero de 2023.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090171322000533.

**INDICE**

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud. ....	2
II. Admisión e instrucción.....	6
CONSIDERANDOS .....	8
PRIMERO. Competencia.....	9
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	9
TERCERO. Agravios y pruebas. ....	9
CUARTO. Estudio de fondo. ....	11
QUINTO. Efectos y plazos. ....	18
RESUELVE.....	19

**GLOSARIO**

**Código:**

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

**GLOSARIO**

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud o solicitudes</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El 21 de Octubre de 2022<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090171322000533, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

**Descripción de la solicitud** Soy periodista y me dedico a subir contenido en redes sociales respecto de los órganos de gobierno de la Ciudad de México que se ven mermados en su autonomía, no hacen su trabajo, o lo hacen con total opacidad, o simplemente se encuentran inmersos en temas de corrupción, así como que sólo actúan en casos donde tienen una línea de mando desde gobierno central para actuar. Ello en razón de que el lugar que es objeto de la solicitud de información, representa un riesgo a las personas transeuntes, al orillarlos a transitar por el paso vehicular, toda vez que al abrir las puertas del cajón de estacionamiento que se encuentra improvisado como peluquería, no permiten que los peatones pasen por una zona segura, así como que con motocicletas, vehículos y su bote de basura obstaculizan el paso peatonal seguro. En ese sentido, se realiza la presente solicitud para tener elementos para poder fincar la responsabilidad a la autoridad competente ya que en ocasiones han atropellado a las personas que pasan por ese lugar. En este caso solicito a su sujeto obligado informe lo siguiente: 1. Si la peluquería que se encuentra improvisada en un cajón de estacionamiento que se encuentra ubicada en la segunda bahía de cajones de estacionamientos ubicada sobre la calle de puente de guerra SIN NUMERO, que esta

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

entre Aquiles Serdán y la calle de Federico Montes, colonia Unidad Habitacional Presidente Madero, alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, cuenta con los permisos respectivos para operar como peluquería 2. Para el caso de que la peluquería que se encuentra improvisada en un cajón de estacionamiento que se encuentra ubicada en la segunda bahía de cajones de estacionamientos ubicada sobre la calle de puente de guerra SIN NUMERO, que esta entre Aquiles Serdán y la calle de Federico Montes, colonia Unidad Habitacional Presidente Madero, alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, cuente con los permisos respectivos para operar como peluquería, solicito versión pública de la misma 3. Si dicha peluquería que se encuentra improvisada en un cajón de estacionamiento que se encuentra ubicada en la segunda bahía de cajones de estacionamientos ubicada sobre la calle de puente de guerra SIN NUMERO, que esta entre Aquiles Serdán y la calle de Federico Montes, colonia Unidad Habitacional Presidente Madero, alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, cuenta con un programa de protección civil 4. Desde que fecha se le expidieron los permisos respectivos para operar como peluquería que se encuentra improvisada en un cajón de estacionamiento que se encuentra ubicada en la segunda bahía de cajones de estacionamientos ubicada sobre la calle de puente de guerra SIN NUMERO, que esta entre Aquiles Serdán y la calle de Federico Montes, colonia Unidad Habitacional Presidente Madero, alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México 5. Sí cuenta con una orden de clausura el lugar que opera como peluquería que se encuentra improvisada en un cajón de estacionamiento que se encuentra ubicada en la segunda bahía de cajones de estacionamientos ubicada sobre la calle de puente de guerra SIN NUMERO, que esta entre Aquiles Serdán y la calle de Federico Montes, colonia Unidad Habitacional Presidente Madero, alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México. 6. Que autoridad se encarga de verificar este tipo de lugares improvisados que de la noche a la mañana sin permiso de nadie, ponen un establecimiento 7. Cuantos permisos tiene la peluquería que se encuentra improvisada en un cajón de estacionamiento que se encuentra ubicada en la segunda bahía de cajones de estacionamientos ubicada sobre la calle de puente de guerra SIN NUMERO, que esta entre Aquiles Serdán y la calle de Federico Montes, colonia Unidad Habitacional Presidente Madero, alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México.

**Datos complementarios:** A fin de evitar que cualquier sujeto obligado pretenda evadir su responsabilidad de informar, se precisar que el lugar se encuentra en la segunda bahía de cajones de estacionamientos ubicada sobre la calle de puente de guerra SIN NUMERO, que va de Aquiles Serdán y la calle de Federico Montes, colonia Unidad Habitacional Presidente Madero, alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, como referencia se encuentra cerca de la sucursal del banco del bienestar que se encuentra en Aquiles Serdan esquina Puente de Guerra.

**Medio de Entrega:** Copia simple  
..." (Sic)

**1.3. Respuesta a la *Solicitud*.** El 26 de Octubre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

"...

Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso

a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes  
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.- Oficio núm. INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0950/2022** de fecha 26 de Octubre, dirigido al solicitante y firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...  
En atención a su solicitud de información con número de folio **09017322000533**, en la que requiere a este Instituto, lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Por lo anterior, se hace de su conocimiento, que su requerimiento **no es competencia** de este Instituto, lo anterior, derivado de sus atribuciones que se encuentran conferidas en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México en artículo 14 apartada A, que señala lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Por lo antes expuesto, el Instituto de Verificación Administrativa tiene competencia en materia de **verificaciones, no otorga permisos, licencias, ni autorizaciones**, por lo que me permito informarle que esta Unidad de Transparencia considera que el Sujeto Obligado que pudiera detentar la información de su interés es la **Alcaldía Azcapotzalco**, de conformidad con lo establecido en los artículos 32, fracciones I y VIII, IX, de la Ley Orgánica de las Alcaldías y 14, apartado B, fracción I, inciso F) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

[Se transcribe normatividad]

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación al numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión a las Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, su solicitud fue remitida al Sujeto Obligado antes mencionado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así mismo, para mayor referencia se proporciona los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado antes mencionado, o si usted lo desea en el siguiente link podrá ingresar su solicitud de información:  
[www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx)

**Alcaldía Azcapotzalco****Responsable de la UT:** Lic. Daniel Taboada Elías**Dirección:** Calle Oriente, S/N, 2 Piso Colonia Azcapotzalco  
Centro  
Delegación Azcapotzalco**Teléfono:** 555354 9994, ext. 1206, 1203**Correo:** [transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx](mailto:transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx)

Asimismo, en aras de seguir velando por el derecho de acceso a la información y aun como ya se manifestó este Instituto no es competente para atender su requerimiento se le informa que si lo que Usted desea **es ingresar una queja o bien solicitar una visita de verificación** puede hacerlo a través del área de atención ciudadana de la Alcaldía antes mencionada, quien podrá orientarlo para que pueda realizar dicho procedimiento o si es de su interés puede ingresar a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), el cual sirve para la mejora de la provisión de trámites y servicios, así como para la resolución de dudas o quejas en la Ciudad de México.

El SUAC es una herramienta en la que las personas pueden realizar solicitudes, reportes, quejas o trámites mediante las opciones digitales en sitios web, redes sociales y aplicaciones, así como de forma presencial en ventanillas de las alcaldías o por medio de Localtel, el cual puede ingresar en el link siguiente <https://adip.cdmx.gob.mx/blog/post/sistema-unificado-de-atencion-ciudadana-suac>

No omito mencionar que si es de su interés, usted podrá interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante esta Unidad de Transparencia de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con los artículos 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a las atribuciones, competencias y facultades de este Instituto se le proporcionan los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia, para que se pueda comunicar con esta Unidad de Transparencia y de manera estar en posibilidad de esclarecer sus dudas.

**Dirección:** Calle Carolina número 132, piso 1, Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.**Teléfono:** 55 47377700, **extensión:** 1460**Correo:** [oip.invea@cdmx.gob.mx](mailto:oip.invea@cdmx.gob.mx)

...” (Sic)

**1.3. Recurso de Revisión.** El 14 de noviembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** El sujeto obligado omite proporcionar la información solicitada ya que dicha información de acuerdo a sus atribuciones legales es generada, obtenida, adquirida, transformada y se encuentra en su posesión del sujeto obligados y por lo tanto la misma es pública y debe de ser accesible a cualquier persona, de conformidad en lo dispuesto en los artículo 3 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, razón por la cual solicito me sea entregada la misma

**Medio de Notificación:** Correo electrónico  
...” (Sic)

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 14 de noviembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.’

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 17 de noviembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6242/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 5 de diciembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 24 de noviembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

## INFOCDMX/RR.IP.6242/2022

1.- Oficio Núm. **INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/1097/2022** de fecha 5 de diciembre, dirigido al Coordinador de la Comisionado Ponente y signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

2.- Oficio núm. **INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0950/2022** de fecha 26 de Octubre, dirigido al solicitante y firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

3.- Correo electrónico de fecha 26 de octubre, mediante el cual se da respuesta a la *solicitud*.

4.- Oficio núm. **INVEACDMX/DG/DESC/2804/2022** de fecha 29 de noviembre, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, y firmado por la Directora Ejecutiva de Substanciación y Calificación.

5.- Oficio núm. **INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/1095/2022** de fecha 5 de diciembre, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

6.- Correo electrónico de fecha 5 de diciembre, mediante el cual se remite la manifestación de alegatos a la *persona recurrente*.

7.- Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente de fecha 5 de diciembre.

**2.4. Ampliación, cierre de instrucción y turno.** El 26 de enero de 2023<sup>3</sup>, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 26 de enero de 2023 a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.



## INFOCDMX/RR.IP.6242/2022

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6242/2022**.

Es importante señalar que de conformidad con el numeral 17.2 del **Acuerdo 2345/SO/08-12/2021** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2022 y enero de 2023, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto.

Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días del **02 y 21 de noviembre**.

De igual forma, derivado de las fallas técnicas presentadas por la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el Artículo Primero del **Acuerdo 6619/SE/05-12/2022** mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican, se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días **30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre**.

Asimismo, derivado de las fallas técnicas presentadas por la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el Acuerdo **6620/SE/07-12/2022** mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican, se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días del **29 y 30 de noviembre, y 1°, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de diciembre**.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 17 de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este órgano colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra:

- 1) La manifestación de incompetencia por parte del *Sujeto Obligado*.  
(Artículo 234, fracción III de la *Ley de Transparencia*).

**II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

El **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

**III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

**CUARTO. Estudio de fondo.****I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

**II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender

parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Sobre la competencia del *Sujeto Obligado* se observa que le compete:

- Practicar las visitas de verificación del funcionamiento de los establecimientos mercantiles, ordenadas por la Alcaldía, de conformidad con lo que establezca la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y la Ley de Procedimiento Administrativo vigentes en la Ciudad de México, así como demás disposiciones aplicables; y
- Ejecutar las medidas de seguridad y las sanciones administrativas ordenadas por la Alcaldía establecidas en esta Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Es importante señalar que para el desarrollo de sus actividades el *Sujeto Obligado* cuanta entre otras Unidades Administrativas con:

- La **Coordinación de la Actividad Verificadora de las Alcaldías**, es competente entre otras acciones para supervisar la ejecución de las visitas de verificación administrativa en las materias competencia de las Alcaldías.

La *Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México*, establece que, entre otras materias, las alcaldías son competentes:

- Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía.
- Ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación, y

- En términos de los ordenamientos aplicables substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado.

Asimismo, se observa que a la Secretaria de Desarrollo Económico, le corresponden entre otras actividades:

- Implementar el Sistema en el cual se ingresarán los Avisos y Permisos para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, y
- en coordinación con las Alcaldías implementará los mecanismos en el Sistema, para que a través de este se otorguen los permisos.

### **III. Caso Concreto.**

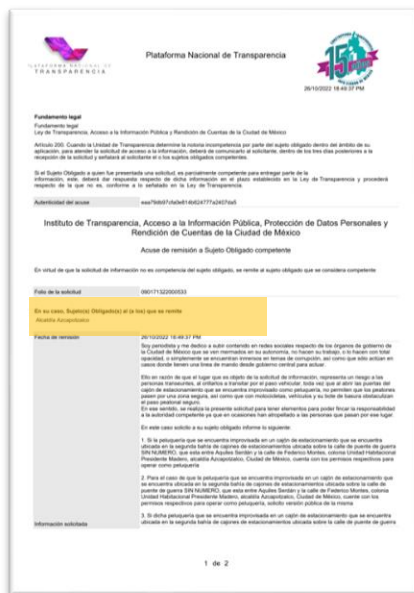
En el presente caso, la *persona recurrente* solicito sobre un establecimiento mercantil (peluquería):

1. Si la peluquería que se encuentra improvisada en un cajón de estacionamiento que se encuentra ubicada en la segunda bahía de cajones de estacionamientos cuenta con los permisos respectivos para operar como peluquería;
2. Para el caso de que la peluquería que se encuentra improvisada en un cajón de estacionamiento que se encuentra ubicada en la segunda bahía de cajones de estacionamientos, cuente con los permisos respectivos para operar como peluquería, solicito versión pública de la misma;
3. Si dicha peluquería que se encuentra improvisada en un cajón de estacionamiento que se encuentra ubicada en la segunda bahía de cajones de estacionamientos ,cuenta con un programa de protección civil;
4. Desde que fecha se le expidieron los permisos respectivos para operar;

5. Sí cuenta con una orden de clausura el lugar que opera como peluquería que se encuentra improvisada en un cajón de estacionamiento;
6. Que autoridad se encarga de verificar este tipo de lugares improvisados que, de la noche a la mañana sin permiso de nadie, ponen un establecimiento, y
7. Cuantos permisos tiene la peluquería que se encuentra improvisada en un cajón de estacionamiento.

En respuesta el Sujeto Obligado, indicó su incompetencia para conocer de la información solicitada, señalando que el Sujeto Obligado competente era la Alcaldía Azcapotzalco, para la cual proporciono la información de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado.

Asimismo, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia se observa que el *Sujeto Obligado* remitió dicha solicitud a la Alcaldía Azcapotzalco, como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:





Inconforme con la respuesta proporcionada, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra la manifestación de incompetencia.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada a la *solicitud*.

En el presente caso, se observa que el *Sujeto Obligado* indicó no ser competente para conocer de la información solicitada, es importante señalar que, de conformidad con el estudio normativo realizado en la presente resolución, se observa que si bien el *Sujeto Obligado* no cuenta con atribuciones en materia de emisión de licencias, se concluye que si cuenta con atribuciones para realizar verificaciones, (requerimiento 6 de información).

Es importante señalar que, para el desarrollo de sus actividades, el *Sujeto Obligado* cuenta con la **Coordinación de la Actividad Verificadora de las Alcaldías**, misma que es competente entre otras acciones para supervisar la ejecución de las visitas de verificación administrativa en las materias competencia de las Alcaldías.

No obstante, en el presente caso no se observa que a dicha Unidad Administrativa se le hubiera turnado la presente *solicitud*, es importante que la *Ley de Transparencia* señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo que para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* por medio de la *Unidad de Transparencia*, deberá:

- Turnar la solicitud a la **Coordinación de la Actividad Verificadora de las Alcaldías**, con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva de la información referente al requerimiento 6 de información, y notifique el resultado de dicha búsqueda a la *persona recurrente*.

En lo que respecta a la orientación a la Alcaldía Azcapotzalco, se concluye del estudio normativo la pertinencia de esta, en virtud de que cuenta con atribuciones para conocer de los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5 y 7.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala:

**Remisión de solicitudes.** Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente,**

situación que se actualiza en el presente caso.

No obstante, se observa que la Secretaría de Desarrollo Económico, cuanta con atribuciones comunes con las Alcaldías en materia de emisión de licencias.

Por lo que, para la debida atención de la presente solicitud respecto de este aspecto, el Sujeto Obligado deberá:

- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico , por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Turnar la solicitud a la Coordinación de la Actividad Verificadora de las Alcaldías, con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva de la información referente al requerimiento 6 de información, y notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente.

2.- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

**II.- Plazos.** Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

## **INFOCDMX/RR.IP.6242/2022**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**